Asunción, 16 de setiembre del de 2019

DICTAMEN UOC

Referencia: TERMINACION DE CONTRATO DE LOCACION N° 09/2019 (11/04/2019) ID N° 355.619

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Con relación a la solicitud de TERMINACION DEL CONTRATO DE LOCACION N°09/2019 de fecha 11 de abril del 2019, en el marco del llamado a Locación de Inmueble Determinado para la Oficina Regional de la Ciudad de Encarnación – ID N° 355.619.

ANTECEDENTES:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC], dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Migraciones, ha realizado el llamado a Locación de Inmueble Determinado para la Oficina Regional de la Ciudad de Encarnación – ID N° 355.619, adjudicada través de la Resolución DGM N° 179 de fecha 25 de marzo de 2019, por la suma de Gs. 48.000.000 [GUARANIES CUARENTA Y OCHO MILLONES] al Señor JORGE MARCELINO FERNANDEZ [Locador] con C.I.N°261.158, a favor de la Dirección General de Migraciones [Locatario] un inmueble situada en la Avenida Caballero N° 1.331 y Mcal Estigarribia, Ciudad de Encarnación, individualizado con Cta Cte Catastral N° 23-304-09, con una superficie de 57 m², que será destinado a la Oficina Regional.

Que, en fecha 11 de enero del 2019, el Señor JORGE MARCELINO FERNANDEZ ALDERETE otorga PODER ESPECIAL a su hijo CARLOS MARINO FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, según actuación notarial, bajo escritura matriz N° 9, folio 12 Y VLTO, del Registro Notarial N° 820 de la Escribanía NINFA CARRERA BRITEZ.

Que, en fecha 11 de abril de 2019, se ha firmado el Contrato, producto del llamado de referencia, en cuya Clausula Quinta: Se determina la vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, en fecha 05 de agosto de 2019, la UOC fue notificada el fallecimiento del Sr. JORGE MARCELINO FERNANDEZ ALDERETE, locador adjudicado del llamado a Locación de Inmueble – ID N° 355.619, en consecuencia por Nota UOC N° 474 [05/08/2019], comunica a la DNCP el fallecimiento del mencionado Locador adjudicado dando cumplimiento a lo que establece la Ley N° 2051/03 en su art. 57° inciso e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que ésta, en el término de diez días hábiles, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos. Con la contestación de la UCNT, o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieren su deber de informar.

Que, la Nota DNCP/DJ N°10186/19 [19/08/2019] firmada por la Directora Jurídica – DNCP [Abg. María Eugenia Otazo Aponte] en fecha 05 de junio del 2017, dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC], en la cual, en el análisis de la cuestión ante el fallecimiento del titular [Locador], menciona que no existe la posibilidad de continuar con el contrato de arrendamiento, al considerar que los contratos en el Derecho Administrativo son intransferible, conforme al Art. 57° inc. e) de la Ley 2051/03, que de forma tajante dispone que los contratos terminaran por la muerte del proveedor o contratista.

Que, la providencia de la Dirección de Administración y Finanzas[16/09/2019], en la cual autoriza a la Unidad Operativa de Contracciones [UOC]a iniciar los trámites administrativo para la cancelación del contrato de locación de la Oficina Regional de la Ciudad de Encarnación.

Que, teniendo en cuenta el fallecimiento del titular de la locación Sr. JORGE MARCELINO FERNANDEZ ALDERETE, se ha notificado al Sr. CARLOS MARINO FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, el término del contrato de locación del inmueble.

Que, se ha acreditado a la cuenta de los administradores provisionales [CARLOS MARINO FERNÁNDEZ GIMÉNEZ y Otros] por el usufructo del inmueble la suma de Gs. 24.000.000 [GUARANIES VEINTE Y CUATRO MILLONES] correspondiente del 01 de mayo al 31 de agosto del 2019.

MARCO NORMATIVO:

La Ley N° 2051/03 en su art. 57° inciso e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que ésta, en el término de diez días hábiles, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos. Con la contestación de la UCNT, o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieren su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente a los organismos, entidades o municipalidades, Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) informará sobre aquellos a la Procuraduría General de la República, para que ésta adopte las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado. Para el caso de las municipalidades la protección de los intereses está a cargo del Ejecutivo Municipal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En la Contratación administrativa existen caracteres propios que lo distinguen del contrato de derecho privado: la presencia de prerrogativas especiales correspondientes a la Administración Pública durante el lapso de ejecución del contrato y el cumplimiento de fines estatales típicos, dentro del marco normativo de la Ley 2051/03, la definición de Contrato Administrativo está dado en el Artículo 3° Inc. d) donde se puntualiza que Contratación Pública o Contratación Administrativa es todo acuerdo, convenio o declaración de voluntad común, por el que se obliga a las partes a cumplir los compromisos a título oneroso, sobre las materias regladas en esta ley, independientemente de la modalidad adoptada para su instrumentación y locaciones de todo tipo de bienes, dentro del marco normativo de la Ley 2051/03, la definición de Contrato.
Teniendo en cuenta la imposibilidad de transferir el contrato administrativo por tratarse de un procedimiento administrativo rigurosamente determinado en la cual no solo se analiza el bien a contratar sino también las cuestiones legales y económicas del oferente, ***es decir el contrato debe concluir inexorablemente por el fallecimiento del Locador, teniendo en cuenta el artículo 57° inc. e) de la Ley 2051/03*** *"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS"*

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer del Señor Director General.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Abg. Carolina Ramírez Burgos
Unidad Operativa de Contrataciones